

DR. GABRIEL GOMEZ MICHEL, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber:

Que por acuerdo de Ayuntamiento con fecha al día de de 2010, según el acta numero 25 de la sesión ordinaria primer del mes, en base al punto 5, apartado 4 inciso C), se aprobó en lo general y en lo particular las Reformas del presente:

“REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE EL GRULLO, JALISCO.”

Por lo tanto de conformidad por lo dispuesto en el artículo 42 fracción IV, V Y VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio Municipal a los días del mes de de 2010

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE EL GRULLO, JALISCO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone la facultad de los municipios para expedir sus propios reglamentos; que lo no reservado a la federación corresponde a los estados y a los municipios, artículo 1 y 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 77 fracción II, 86 párrafo II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 4, 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; artículo 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**CAPITULO II
SECCION I
DEL OBJETO**

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento tiene por objeto:

- I. La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio de El Grullo, Jalisco;
- II. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal;
- III. La promoción de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. Brindar el apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia;
- V. Ser el apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

- VI. La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VII. La celebración de convenios con dependencias públicas y privadas, de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

SECCION II DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo Estatal: Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Dependencias: Entidades e instituciones públicas que conforman la administración pública municipal;
- III. Instituto: Instituto Jalisciense de las Mujeres
- IV. Ley Estatal: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- V. Principios rectores: Los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley Estatal.;
- VI. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y
- VII. Reglamento: Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia de El Grullo, Jalisco.

Artículo 4.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio:

- I. El Presidente municipal;
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. La Sindicatura del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. El Juzgado Municipal;
- VI. Las demás autoridades municipales, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar la política integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal;
- II. Formular las bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Coordinar, y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias de la administración pública municipal;
- V. Promover que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres; y
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección de Participación Ciudadana y Dirección de Promoción Económica:

- I. Fomentar la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- II. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- III. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza, mediante cursos o talleres para su desarrollo emocional; y
- IV. Formular y conducir la política municipal desde la perspectiva de género para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección Seguridad Pública municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar e implementar una política en materia de criminología con perspectiva de género orientada a la prevención, atención y erradicación de los delitos relativos a la violencia contra las mujeres;
- II. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección;
- III. Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las Dependencias competentes para conocer del caso;
- IV. Diseñar las políticas integrales para la prevención y atención de los delitos relativos a la violencia cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado así como dar a conocer a la ciudadanía sobre la existencia de regulaciones en materia de prevención del delito; y
- V. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaria de Salud en su Dependencia Municipal encargada de la Salud, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar la aplicación de las políticas, conforme al Programa Estatal, encaminadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia;
- II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral y gratuita atención médica, psiquiátrica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- III. Diseñar programas permanentes de capacitación para el personal a su cargo, respecto de la violencia contra las mujeres que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia.
- IV. Valorar, en los casos de violencia, la situación de riesgo y derivar a las víctimas, a las dependencias que brinden el servicio necesario;
- V. Promover la investigación sobre el impacto de la violencia en la salud de las mujeres;
- VI. Diseñar e implementar programas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia, así como de salud integral para mujeres en condiciones de vulnerabilidad y víctimas de violencia;
- VII. Generar y difundir información sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- VIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

- a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
- b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
- c) Los efectos causados por la violencia en contra de las mujeres;
- d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas;
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 9.- Corresponde a El Instituto Municipal de las Mujeres, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley Estatal;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;
- III. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;
- IV. Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;
- V. Coadyuvar con el Instituto en investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- VI. Diseñar, instrumentar y aplicar los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal;
- VII. Fungir como órgano de apoyo del en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia;
- VIII. Establecer programas de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;
- IX. Promover la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta la institución, a las mujeres víctimas de violencia;
- X. Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas.
- XI. Las demás que señale este reglamento, la ley estatal y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 10.- El Ayuntamiento deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores.

Artículo 11.- Las autoridades responsables deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación. Asimismo deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL.

Artículo 12.- El Municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 13.- El Ayuntamiento deberá incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

Artículo 14.- Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el municipio, a través de El Instituto Municipal de las Mujeres, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 15.- Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 16.- El Ayuntamiento deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática, realizarán las dependencias de la administración pública municipal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 17.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal deberá presentar ante el Instituto un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal, el cual deberá contener como mínimo:

Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

Artículo 18.- El Informe deberá contener como mínimo:

I. La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;

II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio; y

III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal;

SECCIÓN TERCERA DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 19.- El municipio apoyará la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia.

Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 20.- Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica.

Artículo 21.- El Municipio podrá apoyar la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado. El Instituto canalizará la petición a las instancias correspondientes.

Artículo 22.- La petición del Municipio deberá ser presentada mediante oficio por la Secretaría General del Ayuntamiento, debidamente firmada por Presidencia Municipal, Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

La petición del municipio deberá contener:

- I. Descripción del proyecto.
- II. Fecha de inicio y terminación.
- III. Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados.
- IV. Lugares y planos de las instalaciones del proyecto.
- V. Desglose financiero detallado del proyecto.
- VI. Encargados de la implementación del proyecto.
- VII. Motivación y justificación del monto solicitado.

SECCIÓN CUARTA DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES

Artículo 23.- El Municipio deberá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, así como la reintegración social del agresor, debiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

Artículo 24.- El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia, de igual manera apoyarlos en su reintegración social.

Artículo 25.- Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través de la Secretaría General, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio ante el Instituto, en el cuál se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

Artículo 26.- La petición del municipio deberá ser firmada por Presidencia Municipal, la Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento, y deberá contener:

- I. Descripción del proyecto.
- II. Fecha de inicio y terminación.
- III. Objetivos del programa y beneficios esperados.
- IV. Desglose financiero detallado del proyecto.
- V. Encargados de la realización del proyecto.
- VI. Motivación y justificación del monto solicitado.

SECCIÓN QUINTA

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 27.- El Ayuntamiento deberá desarrollar medidas de prevención de violencia de género contra las mujeres, asimismo, atenderá las determinaciones que el Consejo Estatal emita en la materia.

Artículo 28.- El ayuntamiento, a través de El Instituto Municipal de las Mujeres, se encargará de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes.

Artículo 29.- El Ayuntamiento proveerá al El Instituto Municipal de las Mujeres los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

La atención que el Ayuntamiento a través de El Instituto Municipal de las Mujeres brinde a víctimas de violencia deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.

Artículo 30.- Una vez presentada la queja correspondiente, el Ayuntamiento a través de El Instituto Municipal de las Mujeres orientará a la víctima en un término no mayor a 24 horas a partir de su recepción.

El personal deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

Artículo 31.- En caso de emergencia, las víctimas de violencia deberán ser canalizadas por el Ayuntamiento a través de El Instituto Municipal de las Mujeres, al Ministerio Público.

Artículo 32.- En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el Síndico del Ayuntamiento podrá dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Artículo 33.- Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten.

Artículo 34.- Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, el Ayuntamiento considerará:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima y sus hijos, y
- III. Demás elementos con que se cuente.

Artículo 35.- Las medidas de protección que dicte el Ayuntamiento a través del Síndico serán personalísimas e intransferibles.

Artículo 36.- Las medidas de emergencia serán:

- I. De desocupación del inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;

- II. Restringir al probable agresor el acercarse a la víctima, o al domicilio familiar en un rango no menor de 100 metros a la redonda, esto por seguridad personal de la víctima;
- III. La reincorporación de la víctima al domicilio familiar una vez que se restablezca su seguridad; y
- IV. Prohibición al agresor la intimidación, el amedrentamiento o molestar a la víctima o a su familia, ya sea en su persona o domicilio.

Artículo 37.- Todos los procesos deberán contar con los requisitos que señala el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

Artículo 38.- El Ayuntamiento a través de El Instituto Municipal de las Mujeres se encargará de expedir las constancias de atención y seguimiento a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal. Éstas servirán como herramienta para que la víctima los utilice como comprobante ante sus centros de trabajo y como prueba documental pública para iniciar los procesos legales a que haya lugar.

SECCIÓN SEXTA DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmados por Presidencia Municipal, la Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 41.- En los informes anuales que deberán ser presentados por el Ayuntamiento al Instituto, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

CAPÍTULO III MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 42.- Todas las Dependencias del Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

Artículo 43.- El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

Artículo 44.- El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- I. La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
 - II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
 - III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos;
 - IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.
- La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 45.- El Ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través de El Instituto Municipal de las Mujeres.
La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 horas a su presentación.

Artículo 46.- El Ayuntamiento deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO IV

DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 47.- El Municipio deberá colaborar con la actualización de la información del el Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

Artículo 48.- El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

Artículo 49.- El Instituto Municipal de las Mujeres, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES.

Artículo 58.- En caso de que el municipio sea representante de una región administrativa en el Consejo Estatal, deberá informar por escrito a los demás municipios que la conforman, sobre las decisiones y lineamientos que se determinen con la finalidad de cumplir con el Programa Estatal.

Artículo 59.- El municipio representante de su región administrativa, deberá presentar las sugerencias e inquietudes de sus integrantes, frente al Consejo Estatal.
Un vez que el Consejo Estatal elabore el criterio correspondiente, el municipio representante tendrá la obligación de comunicar al municipio representado la información en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles a su determinación.

Artículo 60.- El municipio representante deberá recabar los informes anuales de su zona administrativa y deberá presentarlos al Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que indiquen su aplicación así mismo su publicación, Dado en Palacio Municipal a los días del mes de de 2010.

CUARTO.- Instrúyase al C. Secretario General del H. Ayuntamiento, para que una vez que haya sido debidamente publicado el presente reglamento, proceda al envío de una copia de la publicación de este ordenamiento para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo en apego a lo estipulado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Dado en Palacio Municipal a los días del mes de del 2010.

A T E N T A M E N T E:

“2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio De la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”



DR. GABRIEL GÓMEZ MICHEL.
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL GRULLO, JALISCO.



LIC. MILTON CARLOS CARDENAS OSORIO.
EL C. SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL
GRULLO, JALISCO.